

RESOLUCION C.N.T.A. 7/17

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017

B.O.: 24/5/17

Vigencia: 1/4/17

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, hasta el 31 de marzo de 2018, conforme consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1 y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse, en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1 y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

Art. 5 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad, que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 6 – De forma.

ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y en la cosecha del poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy